



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

### **DECLARA**

Su interés especial en torno a la resolución del caso “*Denegri, Natalia Ruth c/ Google Inc s/ Derechos Personalísimos: Acciones Relacionadas*”, y el apoyo de este cuerpo a Natalia Denegri, por comprender que en el mismo se ventilan cuestiones de trascendencia institucional, gubernamentalidad algorítmica, ejercicio de derechos humanos y manifestaciones digitales de violencias contra las mujeres.

**Victoria Tolosa Paz**

**Monica Macha**

**Carolina Gaillard**

**Jimena Lopez**

**Carolina Moises**

**Monica Litza**

**Estela Hernandez**

**Alicia Aparicio**

**Nancy Sand**

**Rossana Chahla**

**Gabriela Pedrali**

**Anahi Costa**

**Silvana Ginocchio**

**Hilda Aguirre**

**Rosana Andrea Bertone**



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

### **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El motivo del presente proyecto es que se declare el interés especial e institucional, en torno a la resolución del caso *“Denegri, Natalia Ruth c/ Google Inc s/ Derechos Personalísimos: Acciones Relacionadas”*, y se manifieste el apoyo explícito de este cuerpo a Natalia Denegri, por comprender que en el mismo se ventilan cuestiones de trascendencia institucional, gubernamentalidad algorítmica, ejercicio de derechos humanos y manifestaciones digitales de violencias contra las mujeres.

El caso en cuestión llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación con motivo de la presentación de un recurso extraordinario federal interpuesto por la parte demandada luego de la publicación de la Sala H de la Cámara Civil. Dicho fallo, el de Cámara, se ajustó a los estándares en materia de promoción y protección de los derechos humanos, desde una faz dinámica. En concreto, dotó de contenido concreto a los institutos Derecho Internacional de los Derechos Humanos, receptados por Nuestra Carta Magna (artículo 75 inciso 22), al comprender las redefiniciones y adecuaciones específicas que deben realizarse con motivo del desarrollo de la cuarta revolución industrial en curso.

Así, resulta imprescindible indagar, desde los Poderes del Estado (artículo 1° de la Constitución Nacional), sobre qué implican los derechos humanos en la era exponencial. También, qué rol juega el Estado en ese proceso, signado por transformaciones que se dan a una velocidad meteórica, y que no permiten el agotamiento de los pasos institucionales, o la activación de dispositivos específicos como para llevar adelante estos debates.



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

Sin embargo, es claro que, los institutos de derecho liberal emergentes tras la revoluciones francesa e industrial (primera), o las Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina de Juan Bautista Alberdi, no permiten dar respuestas acabadas a un fenómeno en el que han irrumpido gigantes tecnológicos con enorme capacidad, no sólo para predecir y conocer a las personas y sus conductas, sino también para condicionarlas.

El caso “Denegri c/ Google” nos permite ver en forma transparente cómo se libran las mencionadas tensiones. Una niña, obligada, violentada, sobreexpuesta a una industria televisiva que, merced a un caso de trascendencia, la colocó en un sitio del que hoy, más de dos décadas después, no puede salir. ¿Por qué no puede salir? Porque en medio, Natalia Denegri, como todas y todos nosotras/os, hemos asistido al pasaje fugaz de la sociedad analógica a la sociedad digital.

Natalia es hoy una artista consagrada. Filántropa. Ha ganado numerosos premios por sus productos culturales. Ha construido, en modo performativo, su identidad. No obstante, el buscador demandado la sigue fijando, como si se tratase de grilletes 4.0, a un momento, una circunstancia en su existencia que ella ha dejado atrás. ¿Quién audita los algoritmos? ¿Por qué Google prioriza el contenido definido por Natalia en la demanda como un “asco de la época”, y no todos sus logros y acciones filantrópicas del presente? Nadie lo sabe. Los mecanismos de búsqueda, priorización e indexación algorítmica están guardados bajo siete llaves.

Natalia ha sido vulnerada en sus derechos. Es, hoy, vulnerada en sus derechos. Como expresó el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires en su presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en carácter de amigo del tribunal, ha sido y es objeto de violencia de género digital. En esa línea, Lorenzino arguyó “Natalia soporta el descrédito, Google se lleva las ganancias”.

Por ello, en este caso, por el que la Corte llamó a audiencia pública, se juega el derecho humano a la autodeterminación informativa. Los alcances, límites y regulaciones específicas de este instituto son aún una asignatura pendiente. Nos debemos, en este



### *“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

cuerpo, un debate serio y edificante. No obstante, está claro que no podemos quedar sujetadas/os a los designios algorítmicos y/o de inteligencia artificial de estos gigantes tecnológicos.

“Denegri c/ Google” va, sin dudas, más allá de Natalia. Permitirá una definición judicial, por parte del máximo órgano jurisdiccional de la nación, relativa a nuestra huella digital, a nuestras acciones en los ecosistemas digitales. Habilitará una indagación profunda y necesaria sobre esta tipología y modalidad de comisión de la violencia de género: la digital. Nos sugerirá pautas de interacción con las pantallas, esos espejos negros que son alternativamente presentados o como grandes soluciones a nuestras vidas, o como dimensiones negativas en un plano distópico.

Debemos poder pensar, debatir, construir estándares en torno al ejercicio de la ciudadanía digital. Los derechos, tal y como los conocemos hoy, no existían previo a la “Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano”, o el *Bill of Rights* del 1689. Nos encontramos, jurídicamente, en un estadio prerevolucionario. La ciencia, la tecnología, la información y los datos van por delante de las construcciones jurídicas y sociales que deben servir como cortapisa al poder absoluto que están construyendo los gigantes informáticos.

Irrumpe entonces, con potencia, un interrogante. ¿Existe una vida por fuera de la lógica algorítmica? Inicialmente no. Observemos la secuencia del caso bajo análisis en la Corte Suprema. Denegri intentó rehacer su vida. Debió migrar. Así y todo, bajo otra piel, con otra decisión de vida, debe soportar que la indexación ajena determine sus propias narrativas biográficas. Ningún Estado, en la actualidad, detenta tanta capacidad de condicionamiento. Tanto poder. Frente a ello... ¿Qué queda? ¿Qué nos queda?

La respuesta es forjar un marco protectorio. Sin ir más lejos, el derecho humano al proyecto de vida ha sido receptado y reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “María Elena Loayza Tamayo” de 1998. En el párrafo 148, podemos encontrar sus alcances y dimensiones:

148. El “proyecto de vida” se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte.

Debemos indagar, así, la posibilidad de ejercer este derecho frente a los condicionamientos que proponen los ecosistemas digitales. En primer término, asumir que somos el producto. Nada es gratuito *per se*. Debemos partir de la asunción de las complejidades. Lo necesario de la utilización de dispositivos y entornos ajenos, que a la vez somos incapaces de auditar (de modo tal de no quedar por fuera de las lógicas de educación, socialización, acceso a cultura y desempeño dentro de la llamada economía digital), redundante en que nos desprendamos de una importante y vital cuota de libertad.

A su vez, la dimensión territorial se torna difusa. Los entornos digitales deslocalizan nuestra experiencia vital, y desarticulan la posibilidad de reclamar en nuestro territorio. Las empresas en cuestión presentan desagregaciones complejas. Oficinas en un país, servidores en otro, proveedores locales que hacen que podamos utilizarlas. Nos encontramos, pues, ante un rompecabezas jurídico.

Por ello es vital fijar estándares. Un poste al que atarse como Ulises, frente a los cantos de sirena del “progreso” y “desarrollo” que, merced a las experiencias actuales, nos traslada a velocidad crucero a una servidumbre digital, a un totalitarismo algorítmico. Es por las consideraciones que anteceden que venimos a solicitar que se declare el interés especial e institucional en torno a la resolución del caso “Denegri, Natalia Ruth c/ Google Inc s/ Derechos Personalísimos: Acciones Relacionadas”, y se manifieste el apoyo explícito de este cuerpo a Natalia Denegri.

En virtud de los argumentos aquí expresados, solicitamos a nuestras/os pares el acompañamiento de la presente iniciativa.



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

**Victoria Tolosa Paz**

**Monica Macha**

**Carolina Gaillard**

**Jimena Lopez**

**Carolina Moises**

**Monica Litza**

**Estela Hernandez**

**Alicia Aparicio**

**Nancy Sand**

**Rossana Chahla**

**Gabriela Pedrali**

**Anahi Costa**

**Silvana Ginocchio**

**Hilda Aguirre**

**Rosana Andrea Bertone**